



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

BOLETIN OFICIAL

Correo Argentino
FRANQUEO A PAGAR N° 117
TARIFA REDUCIDA
CONCESION N° 3392

AÑO V N° 730 USHUAIA, Miércoles 04 de Diciembre de 1996 Pag. 1

Sancionada el día 07 de Noviembre de 1996.-
Promulgada el día 26 de Noviembre de 1996.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1°- Apruébase la incorporación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur al «Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educativo» (P.R.I.S.E.), en el marco del acuerdo alcanzado entre el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.) y la República Argentina.

ARTICULO 2°- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Convenio de Préstamo Subsidiario con el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, mediante el cual se subroga en los derechos y obligaciones que se acuerdan entre el Gobierno Nacional y el B.I.D., con base en el préstamo para el P.R.I.S.E., que otorga dicho organismo internacional de crédito a la República Argentina.

ARTICULO 3°- El monto máximo del préstamo a suscribir por la Provincia para la ejecución del Programa mencionado en el artículo 2°, será equivalente a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MILLONES (US\$ 4. 000.000.-).

ARTICULO 4°- El Poder Ejecutivo Provincial suscribirá el respectivo Convenio de Préstamo Subsidiario bajo las condiciones establecidas en el Convenio de Préstamo acordado entre el B.I.D. y el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, para la ejecución del programa indicado en el artículo 2° de la presente Ley.

ARTICULO 5°- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a afectar los fondos de la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley Nacional N° 23.548) o del régimen legal que la sustituya, para atender los servicios del crédito que efectivamente se reciba en un todo de acuerdo con lo establecido por el Convenio de Préstamo Subsidiario que regulan, respectivamente, la relación de la República Argentina con el B.I.D. y de la Nación con la Provincia.

ARTICULO 6°- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a habilitar una cuenta bancaria especial para la gestión del crédito, en el marco de la legislación financiera de aplicación y de acuerdo con las normas operatorias establecidas con el Convenio de Préstamo. La cuenta especial que se habilite, será incorporada al Presupuesto General del año 1996 y administrada por la Unidad de Coordinación y Supervisión del Poder Ejecutivo constituida a este solo efecto, en el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

ARTICULO 7°- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer los mecanismos y procedimientos administrativos y contables que faculden el cumplimiento del «Programa de Reformas e Inversiones en el Sector Educativo», así como las reglamentaciones y ajustes normativos necesarios, en un todo de acuerdo con los documentos básicos del Programa Provincial.

ARTICULO 8°- El Poder Ejecutivo Provincial deberá informar en forma mensual al Poder Legislativo sobre la ejecución de los proyectos presentados, como así también el ingreso de los recursos inscriptos en el presente programa a la cuenta bancaria especial que será habilitada a tal efecto.

ARTICULO 9°- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1996.-

CASTRO

--- 0 ---

DECRETO N° 2603 USHUAIA, 26-11-96

POR TANTO:

Téngase por Ley N° 337, Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

ESTABILLO
Omar V. FERNANDEZ ARROYO

DECRETO N° 2595 USHUAIA, 26-11-96

VISTO lo dispuesto en la Ley Provincial 313 que regula la administración y disposición de Tierras Fiscales Rurales; y

CONSIDERANDO:

Que como una de las primeras medidas a adoptar respecto de tales predios resulta conveniente la regularización de los mismos.

Que a tal efecto se sugiere la suscripción de Contratos de Comodato. Que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos, resultan lo por lo tanto competente para la firma de aquellos instrumentos.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo prescripto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Delegar en el Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos la facultad de suscribir Contratos de Comodato de Tierras Fiscales Rurales, por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°- De forma.

ESTABILLO
Roque L. MARTINELLI

DECRETO N° 2596 USHUAIA, 26-11-96

VISTO lo tratado en reunión de la Comisión para el Área Aduanera Especial de fecha 11 de noviembre del corriente año, según consta en Acta N° 283 punto E, 1) mediante la cual se tomó conocimiento del Acta Compromiso suscripta entre la empresa Electrodomésticos Aurora S.A. y los trabajadores de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Comisión, en uso de las atribuciones dispuestas por el Artículo 39 del Decreto Nacional N° 9208 de fecha 28/12/72 y sus modificatorios, teniendo en cuenta las implicancias socioeconómicas que representa la inactividad de la empresa por la pérdida de seiscientos veintiséis (626) puestos de trabajo, opinó favorablemente a la continuidad del emprendimiento, a través de la cesión temporal de los beneficios promocionales a un proyecto de gestión de los trabajadores, bajo una forma societaria a determinarse, que garantice la fuente de trabajo.

Que asimismo, solicitó al Poder Ejecutivo Provincial la emisión de un acto administrativo «ad referendum» de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación, que instrumente lo indicado en el Considerando precedente.

Que corresponde destacar el carácter excepcional y transitorio de lo solicitado, en un marco de crisis socioeconómica de imprevisibles consecuencias.

Que la medida propuesta no implica la generación de un nuevo proyecto de radicación industrial en el marco de la Ley 19640 con beneficios fiscales e impositivos, sino la sustitución temporal del sujeto de dichos beneficios, con el único objeto de sostener las fuentes de trabajo.

Que dada la naturaleza de la operación y de la transparencia que requiere resulta procedente el dictado del presente «ad-referendum» de la autoridad nacional.

Que hasta tanto la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación resuelva sobre el tema de fondo, corresponde que la sociedad de los trabajadores quede autorizada a exportar mercadería con las garantías correspondientes.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1°- Autorizar «ad referendum» de lo que oportunamente resuelva la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación, la sustitución temporal de

B-4